



SESIÓN ORDINARIA No.0195

Celebrada por el Concejo Municipal a las diecisiete horas y quince minutos del día veintisiete de enero del dos mil catorce.

ASISTENCIA:

REGIDORES PROPIETARIOS			
MARIO ARTURO	CASTILLO	VALVERDE	PRESIDENTE
KRYSBELL	RIOS	MYRIE	REGIDORA
ALEXIS	HERNÁNDEZ	SÁENZ	REGIDOR
CARLOS	UMAÑA	ELLIS	REGIDOR
OSVALDO	HIDALGO	SALAS	REGIDOR
ROGER	DAVIS	BENNETT	REGIDOR
ROLANDO JAVIER	BALLESTERO	UMAÑA	REGIDOR
REGIDORES SUPLENTE			
ALICIA	CAMPBELL	CAMPBELL	SUPLENTE
JESÚS NEFTALI	BADILLA	SANCHEZ	SUPLENTE
LUIS FERNANDO	BERMÚDEZ	MORA	SUPLENTE
ANABELLE	RODRÍGUEZ	CAMPOS	SUPLENTE
ESMERALDA	ALLEN	MORA	SUPLENTE
JUAN FRANCISCO	CANALES	DURAN	SUPLENTE
BLANCA NIEVES	MONTOYA	ROJAS	SUPLENTE
SÍNDICOS PROPIETARIOS			
JULIO CESAR	GÓMEZ	ROJAS	SIND.DIST.I
LOYOA EMILIA	DAVIS	MAYTLAND	SIND.DIST.II
BERNARDA MARÍA	GONZÁLEZ	CHAVARRÍA	SIND.DIST.III
HAZEL	DENIS	HERNANDEZ	SIND.DIST.IV
KATTIA	MARIN	CARMONA	SIND.DIST.V
SÍNDICOS SUPLENTE			
SARAY	CAMARENO	ÁLVAREZ	SIND.SUPL.DIST.I
JEFFREY	HIDALGO	CHAVES	VICE- ALCALDE
KAREN	PEREIRA	UGALDE	SECRETARIA a.i C.M

ORDEN DEL DIA

- ARTÍCULO I ORACION INICIAL**
- ARTÍCULO II LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**
- ARTÍCULO III CORRESPONDENCIA**

27-01-14

**ARTÍCULO I
ORACION INICIAL**

Se deja constancia que se procede a dar un receso de cinco minutos antes de realizar la oración inicial, para dar inicio a los demás puntos en la Agenda del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO II
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

Presidente Castillo Valverde: En discusión la aprobación del Acta de la **Sesión Ordinaria N° 0194.**

Regidora Rios Myrie: Manifiesta que no aprueba el acta ya que no estuvo presente, aprueba el acta su suplente el señor Regidor Luis Bermúdez Mora, quien sí estuvo presente.

CON LAS ANTERIORES ENMIENDAS SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 0194.

Presidente Castillo Valverde: En discusión la aprobación del Acta de la **Sesión Extraordinaria N° 0131.**

Regidora Rios Myrie: Manifiesta que no aprueba el acta ya que no estuvo presente, aprueba el acta su suplente el señor Regidor Luis Bermúdez Mora, quien sí estuvo presente.

Regidor Umaña Ellis: Manifiesta que no aprueba el acta ya que no estuvo presente, aprueba el acta su suplente la señora Regidora Anabelle Rodríguez Campos, quien sí estuvo presente.

Regidor Ballester Umaña: Manifiesta que no aprueba el acta ya que no estuvo presente, aprueba el acta su suplente la señora Regidora Blanca Montoya Rojas, quien sí estuvo presente.

CON LAS ANTERIORES ENMIENDAS SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 0131.

Se deja constancia la no presencia de la Señora Alcaldesa Verley Knight.

**ARTICULO III
CORRESPONDENCIA**

1.-Resolución No. 03-2014, Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea a las nueve horas del quince de enero del dos mil catorce- de expediente 13-006877-1027-CA(adjunto los expedientes 13-6226-1027-CA, 13-006877-1027-CA), Recurrente Alcaldesa Municipal Siquirres, Recurrido Concejo Municipal, Asuntos Vetos contra los acuerdos números 25134 y 25135, Artículo V de la Sesión ordinaria 170 del cinco de agosto del dos mil trece y 25146, Artículo IV, sesión extraordinaria número 116 del nueve de agosto del dos mil trece, adoptados por el Concejo Municipal de Siquirres, el considerando y el por tanto rezan de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

lo.- SOBRE LA TRAMITACIÓN CONJUNTA DE LOS VETOS TRAMITADOS EN EXPEDIENTES

NÚMERO 13-6226-1027-CA, 13-006877-1027-CA Y 13-006878-1027-CA. Es menester indicar que hay conexidad de procesos cuando existe identidad de al menos dos elementos de la pretensión (sujeto, objeto y causa) o de uno sólo, cuando sea la causa. Ahora bien, considera este Tribunal que en los tres

vetos, no solo las partes son iguales (Alcaldesa y Concejo Municipal de Siquirres), sino que además, todos están referidos en general a una misma causa, en el tanto se enmarcan en una misma relación jurídico administrativa, derivada del acuerdo mediante el cual, se solicitó a la Alcaldesa que "...proceda a la contratación del Licenciado Jorge Eduardo Matamoros Guevara..." como Asesor Legal, tanto para el Presidente como para el Concejo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Municipal. Por consiguiente, estima este Despacho que al existir coincidencia tanto de las partes como de la causa, entre los vetos tramitados en expedientes número 13-006226-1027-CA, 13-006877-1027-CA y 13-006878-1027-CA, existe un riesgo de dividir la continencia de la causa y en consecuencia, de dictar fallos contradictorios, si se continúa su tramitación por separado. Así las cosas, este Tribunal procede a dar tramitación conjunta a los tres vetos indicados en un sólo expediente y por ende, a resolverlos en un único pronunciamiento. En consecuencia, y con base en lo dispuesto por el artículo 135 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, unifíquense materialmente los expedientes 13-006226-1027-CA y 13-006878-1027-CA, al expediente número 13-006877-1027-CA y consígnese lo anterior en el Sistema de Gestión de este Despacho.

Vo.- SOBRE EL CASO CONCRETO. Este Tribunal considera que los vetos deben rechazarse por las razones que de seguido se exponen: **1)** El veto constituye el medio de impugnación previsto por los artículos 173 inciso 1) de la Constitución Política; 17 inciso d), 158 a 160 del Código Municipal, a efecto de que el Alcalde pueda objetar un acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, por razones de legalidad u oportunidad. Ahora bien, dado que el Alcalde debe ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos, y para tal efecto ostenta la representación legal de la Municipalidad (*artículo 17 incisos a) y n) del Código Municipal*), la interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo objetado por el Alcalde (*artículo 158 párrafo 2º del Código Municipal*), motivo por el cual y a contrario sensu, la falta de interposición del veto en el plazo estipulado de cinco días después de definitivamente aprobado el acuerdo, implica la obligatoriedad absoluta del Alcalde en ejecutar el acuerdo (artículo 159 del Código Municipal). En ese sentido, **el ejercicio razonable y proporcionado del veto, se encuentra íntimamente relacionado con los límites y alcances del deber de obediencia** previsto en el artículo 108 de la Ley General de la Administración Pública y 158 del Código Procesal Contencioso Administrativo, pues constituye un medio para objetar un acuerdo que podría resultar sustancialmente contrario al ordenamiento jurídico, a fin de no incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles o penales, derivadas de una posible ejecución del mismo; **2)** Contrario a lo que afirma la recurrente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 del Código Municipal, **el Concejo se encuentra facultado para nombrar a plazo fijo y amparado a la partida presupuestaria por servicios especiales o jornales ocasionales, a los funcionarios de confianza que brindarán servicio directo al Presidente, Vicepresidente o al Concejo Municipal, lo cual, también encuentra sustento en los principios generales de lógica y conveniencia** (artículo 16 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública), ello por cuanto, "*... (la relación de confianza) puede fundamentarse, según los requerimientos del cargo, en aspectos puramente subjetivos, de orden personal; pero también puede derivar de aspectos objetivos nacidos de una comunidad ideológica (política en el buen sentido del término), necesaria para el buen manejo de la cosa pública conforme a los planes y programas. Los casos de excepción, está claro, han de ser muy calificados, con las especiales características señaladas que justifiquen un trato desigual. Así ha de ser pues, por vía de excepción injustificada, el legislador podría hacer nugatoria la disposición constitucional que tiende a la estabilidad laboral del empleado público, y a la racionalidad del reclutamiento como regla general. Pero si el caso tiene alguna característica especial que lo justifique, la excepción será válida...*" (sentencia número 1990- 1190 de las catorce horas del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia). Tan es así, que el propio párrafo 1 del artículo 118 del Código Municipal, establece que el personal de confianza no quedará amparado por los derechos y beneficios de la Carrera Administrativa Municipal; **3)** **En el caso concreto**, por acuerdos número 2180, Artículo VI, de la sesión ordinaria número 149 del once de marzo del dos mil trece; y 2234, Artículo III, de la sesión ordinaria número 150 del primero de abril del dos mil trece, el Concejo Municipal de Siquirres, dispuso: "*...Con base en los artículos 118 del Código Municipal, 131 inciso p) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, resolución DCA-0171 del 26 de enero, 2011, de la Contraloría General de la República, se acuerda, solicitar a la Administración, proceda a la contratación del Licenciado Jorge Eduardo Matamoros Guevara (...) como Asesor Legal de este Concejo (...) como Asesor Legal del Presidente del Concejo. Acuerdo definitivamente aprobado...*". (folios 66 a 68 del expediente; el resaltado no es del original). Dichos acuerdos fueron notificados a la Alcaldía Municipal, el trece de marzo, el dos y el cuatro de abril del dos mil trece, adjuntándosele copia del oficio DCA-0171 del veintiséis de enero del dos mil

once, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República (*folios 66, 67 y 69 del expediente; el resaltado no es del original*). No obstante lo anterior, se tiene por no acreditado que la Alcaldesa Municipal, haya interpuesto veto contra los acuerdos 2180, Artículo VI de la sesión ordinaria 150 del once de marzo del dos mil trece y 2234, Artículo III de la sesión ordinaria 150 del primero de abril del dos mil trece, mediante los cuales, el Concejo Municipal de Siquirres, acordó solicitar a la Administración Municipal que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código Municipal, procediera a contratar al Licenciado Matamoros Guevara, como asesor legal tanto del Presidente como del Concejo Municipal (*aparte a del considerando II de esta resolución*). En ese sentido, **la falta de interposición del veto en el plazo establecido, implica la obligatoriedad absoluta de la Alcaldesa Municipal de Siquirres de ejecutar ambos acuerdos en los términos expuestos por el Concejo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Municipal; **4)** No obstante lo anterior, la Alcaldesa Municipal no observó el deber legal que le imponen los artículos 17 inciso a) in fine y 159 del Código Municipal, toda vez que en lugar de limitarse a ejecutar los acuerdos en los términos en que fueron adoptados -dado que no ejerció en tiempo su derecho al veto-, procedió de manera unilateral y sin comunicarlo al Concejo Municipal de Siquirres -tal y como se desprende de los acuerdos 2355 del veintinueve de abril, 2450 del veintisiete de mayo, 2490 del diecisiete de junio, 2521 del primero de julio, todos del dos mil trece (*folios 70 a 74 del expediente*)-, a abrir un procedimiento de contratación directa en que participaron varios oferentes, y a designar a una persona diferente a la designada por el Concejo Municipal, lo cual resulta sustancialmente contrario a lo dispuesto en los artículos 17 inciso a) in fine, 118 y 159 del Código Municipal; **5)** En razón de lo expuesto, los acuerdos objeto de los vetos interpuestos por la Alcaldesa Municipal de Siquirres que aquí se resuelven, constituyen actos de ratificación, confirmación y ejecución de los acuerdos originarios número 2180, Artículo VI, de la sesión ordinaria número 149 del once de marzo del dos mil trece; y 2234, Artículo III, de la sesión ordinaria número 150 del primero de abril del dos mil trece, toda vez que los actos impugnados pretenden hacer efectivo el nombramiento del Licenciado Jorge Eduardo Matamoros Guevara, dado que la Alcaldesa Municipal incumplió de manera injustificada su deber de ejecutarlos en los términos dispuestos por el Concejo, a pesar de que no ejerció el derecho de veto contra los acuerdos originarios ya indicados. En consecuencia, los vetos deben ser rechazados de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 160 del Código Municipal. Lo anterior, no prejuzga sobre la legalidad del acuerdo 2521, Artículo IV, de la sesión ordinaria número 165 del primero de julio del dos mil trece (folios 70 y 71 del expediente), toda vez que dicho acuerdo, es el que la Alcaldesa Municipal de Siquirres impugnó mediante el veto interpuesto el veintiséis de julio del dos mil trece, el cual, no ha sido resuelto por el Concejo Municipal (*considerando II aparte b de esta resolución*). **6)** Sin perjuicio de lo antes expuestos, es menester indicar que en todo caso, el veto interpuesto contra el acuerdo 25134, fue planteado de manera extemporánea. En ese sentido, cabe resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 158 del Código Municipal, el Alcalde podrá interponer el veto dentro del quinto día después de aprobado definitivamente. A partir de lo anterior, este Tribunal tiene por acreditado que el acuerdo 25134 fue aprobado de manera definitiva en la sesión ordinaria 170 del cinco de agosto del dos mil trece, por lo que, el plazo de cinco días para vetar el acuerdo vencía el doce de agosto del año anterior, sin embargo, el veto fue interpuesto hasta el catorce del mismo mes y año, o sea, dos días después de vencido el plazo (*folios 34, 35, 79 y 80 del expediente*). Por todo lo expuesto, se rechazan los vetos interpuestos.

POR TANTO.

Con base en el artículo 135 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, unifíquense materialmente los expedientes 13-006226-1027-CA y 13-006878-1027-CA, al expediente número 13-006877-1027-CA. Consígnese lo anterior, en el Sistema de Gestión de este Despacho. Por extemporáneo, se rechaza el veto interpuesto contra el acuerdo 25134, Artículo V, Sesión ordinaria 170 del cinco de agosto del 2013. En cuanto al fondo se rechazan los vetos interpuestos contra los acuerdos 25135, Artículo V, Sesión ordinaria 170 del cinco de agosto del 2013 y 25146, Artículo IV, de la sesión extraordinaria número 116 celebrada el nueve de agosto del dos mil trece.-

Evelyn Solano Ulloa

Se deja constancia que el señor Vice-Alcalde Jeffrey Hidalgo Chaves, llegó tarde a la sesión.

Presidente Castillo Valverde: Compañeros aquí es importante y voy a leer lo que dice el Código Municipal, en el artículo 158, porque ese acuerdo la Alcaldesa tiene que cumplirlo, y nos da la razón de lo que expusimos en su momento, procede a leer textualmente el artículo 158 que

dice lo siguiente: “El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivo de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El alcalde municipal en el memorial que presentara, indicara las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevara en alza ante el Tribunal-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho”. Además procede a dar lectura al comentario en su párrafo final que reza de la siguiente manera: En caso de que el Tribuna acoja el veto, es decir si la resolución del Tribunal es contraria a lo acordado por el Concejo Municipal, este puede accionar jurisdiccionalmente, previa declaración de lesividad impugnabile, pues el fallo del Tribunal no es una resolución jurisdiccional si no una resolución administrativa que agota dicha vía, con el efecto ejecutorio y típico del acto en este sentido que no se suspende con la impugnación jurisdiccional y que obliga a la municipalidad a su inmediata ejecución, mientras la suspensión no sea decretada por el juez del proceso contencioso-administrativo. Si, por el contrario, el veto es rechazado por el Tribunal, el acuerdo vetado recupera vigencia y ejecutoriedad y de igual forma, debe ser cumplido de inmediato por el alcalde municipal aunque no esté de acuerdo. Don Jeffrey ya que la Alcaldesa no está aquí, indícale que cumpla con ese acuerdo.

SE TOMA NOTA.

2.-Resolución No. 455-2013, Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Anexo A del II Circuito judicial de San José. Goicoechea, a las quince horas veinte minutos del treinta y uno de octubre de dos mil trece, de expediente 13-006363-1027-CA, asunto: Veto Municipal, Vetante: Yelgi Lavinia Verley Knight, Recurrido: Municipalidad de Siquirres, que textualmente reza:

No. 455-2013

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN

TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

Goicoechea, a las quince horas veinte minutos del treinta y uno de octubre de dos mil trece,-

Conoce este Tribunal en condición de contralor no jerárquico de legalidad, del Veto presentado por Yelgi Verley Knight, en contra del acuerdo 2516-26-06-201.3, adoptado por el Concejo Municipal de Siquirres en la lesión Ordinaria 113, celebrada el 26 de junio de 2013.

Redacta el juez Leiva Poveda;

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes: De importancia para la resolución del presente asunto se tienen por acreditados los siguientes hechos: **1)** Que mediante acuerdo 2516-26-06-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria 113, celebrada el 26 de junio de 2013, el Concejo Municipal de Siquirres acordó: *"Solicitar a la administración que proceda a efectuar el pago conforme a las facturas (N° 1206994. NO 106996, N° 106997, y N° 1070078) presentadas por bienes y servicios prestados por la empresa Juan Bansbach Instrumentos Musicales S.A. cualquier otro recargo, multa, intereses o similares que pudieran estarse cobrando, este Concejo Municipal no asume, ni autoriza pagarlo, en razón de que no esté acreditado en documentos presentados ante este Concejo Municipal que permitan determinar el fundamento técnico o legal que faculte a la empresa a procurar eventuales recargos o multas. Además desconoce este Concejo las razones por las cuales la Alcaldía no ha pagado oportunamente,*

si había sido recibido satisfactoriamente el servido por el Departamento de Proveeduría" (ver folio 80 y 81 del expediente); 2) Que el día 5 de julio de 2013, la Alcaldesa Siquirres presentó Veto en contra del acuerdo indicado en el hecho anterior (ver folios 83 a 87 del expediente), y; 3) Que mediante artículo V, del acuerdo N° 2565 ;adoptado en la Sesión Ordinaria N° 167 el Concejo Municipal de Siquirres acordó rechazar el veto interpuesto (91 a 91 del expediente).

II.- Alegatos de la Alcaldía Municipal: En primer lugar la vetante señala que los artículos fueron recibidos por una funcionaria del Concejo Municipal, quedando la custodia de los bienes bajo responsabilidad de esa dependencia. Agrega que en razón de que a la fecha de interposición del Veto no se ha resuelto el proceso penal derivado de la sustracción de los equipos entregados por la empresa contratada, estos no pueden cancelarse. De acuerdo con el propio expediente los artículos fueron robados y recuperados, y a la fecha están en la bóveda de la Proveeduría Institucional. Como tercer punto Indica que el equipo no ha sido instalado ni probado de manera satisfactoria. Finalmente señala que resulta imposible instalar el equipo en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, pues ha sido clausurado por parte del Ministerio de Salud, razón por la cual es probable que incluso pierda la garantía sin que sea posible utilizarlo.

III.- Del caso concreto. Revisados los autos y analizados los alegatos presentados en el expediente, este Tribunal considera que respecto de los puntos primero y tercero del Veto bajo estudio, estos hacen referencia a aparentes deficiencias en la gestión administrativa interna de la Municipalidad, concretamente en lo que hace a la recepción y custodia de los equipos adquiridos. Está fuera de toda controversia, el hecho de que los bienes contratados fueron entregados oportunamente por la contratada a una funcionaria municipal debidamente identificada como tal, no teniendo la empresa la obligación de conocer la ubicación de dicha persona en la estructura interna de la Municipalidad, siendo que los equipos se estaban entregando en los términos y lugar contractualmente establecidos. Adicionalmente se tiene que ni del veto interpuesto ni del resto del expediente se extrae la negativa de la empresa contratada de cumplir con la contratación en los términos pactados, situación que justificaría proceder a la retención de los pagos debidos, siguiendo claro está las vías establecidas en la Ley de la Contratación Administrativa y de su reglamentó. Amén de lo anterior, del propio Veto presentado, resulta claro a partir del cuarto agravio expuesto (relativo a la clausura del Salón de Sesiones del Concejo Municipal), que el equipo adquirido para dicho local, no puede ser instalado por causas no imputables a la Empresa contratada, razón por la cual es a todas luces contrario a la lógica y al Principio de Buena Fe, que esa Alcaldía pretenda enervar el pago de un bien que ha sido recibido, y respecto del cual expresamente se indica que está bajo custodia de la Municipalidad, no pudiendo ser instalado por causas imputables a la propia administración, todo lo cual implica una lesión a la Confianza Legítima con la que ha procedido la empresa proveedora de equipos de audio. Resulta altamente reprochable la existencia de la dilación injustificada en el pago debido, la cual impactará negativamente en el presupuesto municipal, en razón del posible surgimiento de intereses moratorias. Por otra parte, respecto a la imposibilidad de pagar la deuda debido a la existencia de una investigación criminal y del trámite de un proceso penal, no aporta la señora Alcaldesa ningún elemento de prueba ni argumento jurídico tendente a justificar cómo la existencia de dicho proceso-penal, permite a una persona jurídica no pagar por un bien que recibió de un tercero y que le fue sustraído una vez este se encontraba en su esfera de disposición. En razón de las consideraciones expuestas, resulta indefectible para este Tribunal rechazar el Veto interpuesto, debiendo la Municipalidad de Siquirres proceder a la ejecución de los pagos indicados en el acuerdo vetado, siempre que otro motivo no impida la ejecución del mencionado acuerdo.

POR TANTO

Se rechaza el veto interpuesto.-

Evelyn Solano Ulloa

Marianella Álvarez Molina

Jorge Leiva Poveda

Presidente Castillo Valverde: Recuerden que esto lo dice el Tribunal, igual están los funcionarios de CAPROBA, la Señora Alcaldesa no le da la gana de trasladar los fondos, muchas veces se le pregunto aquí, y decía que estaba en estudio, en estudio de ver como no pagaba, ya que es costumbre de ella no pagar, a mi hasta me da vergüenza andar por Siquirres, porque tiene mala fama de no pagar. En las dos resoluciones de los jueces habla de la lógica, y la lógica dice que estábamos en lo correcto nosotros, también muchas personas nos ayudaron, los regidores, amigos, y por dicha nos dan la razón, aun estando sin asesor legal, pero igual le vuelvo recordar al Compañero Jeffrey que le lleve el mensaje a la Señora Alcaldesa de la notificación, y que se proceda a enviar las dos notificaciones por aquello que no le haya llegado por si está el fax malo en la Alcaldía, e igual que se le procede a pagarle a la empresa, a ver si la empresa quiere recibir ese monto, porque nosotros fuimos claros e indicamos que pagara, y los intereses que vaya a ver como los paga ella, porque ella fue la que ocasiono esa dilación en el pago, nosotros nos lavamos las manos, porque cumplimos en tiempo para que se hiciera efectivo el pago.

Regidor Hidalgo Salas: Indica que conste en actas la preocupación ante este tipo de situaciones, siento que ha habido mala fe con este tipo de actos, han estado coaccionando el accionar de este Concejo Municipal, han estado exponiendo al municipio a demandas innecesarias y se está poniendo en fuego los fondos públicos, porque esta serie de anomalías van a provocar que este municipio tenga que hacer erogaciones que no tenían que haberse hecho, si la persona encargada de hacerlo no hubiera actuado de mala fe, quiero que quede constancia en el acta, este asunto debe someterse ya a estudio, análisis del abogado o abogados que tengamos y que esto sea elevado a la Contraloría General de la República y al Tribunal Supremo de Elecciones en la medida de lo posible fundamentado en lo que legalmente sea necesario, porque yo no me voy hacer responsable de pagar dineros que por culpa de otra persona este municipio va tener que pagar, y cada fallo que llega habla del municipio en general no habla de la alcaldía, tenemos que actuar, este jueguito tiene a Siquirres patas arriba todo se atrasa, aquí estamos corriendo de que hagamos cosas mal porque nos dejaron sin asesor todo el año, por mala fe con la intención de que nosotros no ejecutemos ni desarrollemos las cosas como deben de ser, quiero que conste en actas que yo no me hago responsable en pagar dineros en lo que en todo momento estuve de acuerdo que se hicieran los pagos necesarios y en tiempo.

Presidente Castillo Valverde: Que se le envíe copia de esta resolución a la Alcaldía, porque esto dio pie al despido de la funcionaria Lucy Mayorga.

Regidor Hernández Sáenz: Pero Arturo el acuerdo está muy claro donde dice que el Concejo no se hace responsable en pagar.

Presidente Castillo Valverde: Indica que habría que ver como lo arregla la señora alcaldesa, no sé nada de leyes pero me imagino que ella debe de tener buenos asesores, y debe de tener la capacidad para ver cómo sale de este enredo. Voy hacer un comentario para que tengan conocimiento, me contaron que están llegando a pedir a la alcaldía municipal formularios para trabajar en el CAIS, me llama mucho la atención.

Regidor Hernández Sáenz: Hay otra feria de empleo, ella la anuncio el martes pasado en el programa.

Presidente Castillo Valverde: Eso se comienza a ver cómo un partido político, juega con la necesidad del pueblo anuncia una feria de empleo y ni tan siquiera hay una bolsa de empleo en

la Municipalidad, porque no es a quien a mí me conviene invitar, se debe de invitar a todo el pueblo de Siquirres, no solo a los cuatro gatos que ven ese programa.

Regidor Hernández Sáenz: Bueno no soy de esos cuatro gatos, simple y sencillamente fue una casualidad, y escuche donde la Señora Alcaldesa dijo que hay un fallo del Contencioso Administrativo de hacienda que sacara a la gente del parque, pero una moción mía la paro, a mí me sorprende si el Tribunal dice se saca y una moción de un simple regidor lo para, ya me acorde cual era la moción, fue cuando el Concejo aprobó aquella moción de que presentara el proyecto y no lo presento.

SE TOMA NOTA.

3.-Circular número PE-031-2014, suscrita por MBA. Karen Porras Arguedas/Presidenta Ejecutiva IFAM, dirigida a todas las Municipalidades del país y Concejos Municipales, sobre la aplicación de la ley seca el día de las elecciones. El código Electoral no incluye en su normativa la obligatoriedad de aplicar una Ley Seca por motivo de la celebración de elecciones en el país. Conforme lo indicado, no existe norma legal, que obligue a las Municipalidades a aplicar la Ley Seca, en razón de celebrarse las elecciones nacionales el próximo 02 de febrero de 2014 (Presidente vicepresidente y diputados). Con fundamento en lo expuesto las Municipalidades quedan facultadas para de manera discrecional, determinar el margen de aplicación del artículo 26 de la Ley 9047, Ley de Regulación y comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de 25 de Junio de 2012.

Presidente Castillo Valverde: El próximo domingo son las elecciones nacionales, antes estaba establecido la Ley Seca, mi opinión, aunque yo haya votado en semana Santa la Ley Seca, por las actividades religiosas, en este caso creo que sería ilógico, la vez pasada no hubo Ley Seca y no pasó nada, después poner a los cuatro policías que tenemos en Siquirres, a cerrar todas las cantinas y los bares de Siquirres, es un recurso para que estén vigilando la seguridad de todos nosotros, en este caso sería tomar el acuerdo para que no haya Ley Seca en Siquirres. Compañeros voy a someter a votación para que no se aplique la Ley Seca en Siquirres, el próximo domingo 02 de febrero 2014, lo someto a votación.

ACUERDO N° 25610-27-01-2014

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA NO APLICAR LA LEY SECA PARA EL DÍA DE LAS ELECCIONES NACIONALES, DOMINGO 02 DE FEBRERO 2014. EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 9047, “LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO” DE 25 DE JUNIO DE 2012. ASIMISMO SE LES COMUNIQUE DE ESTE ACUERDO A LA FUERZA PÚBLICA DE SIQUIRRES, AL COMERCIO DE SIQUIRRES, Y A TODAS LAS ENTIDADES RELACIONADAS CON ESTE ACUERDO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Regidor Suplente Canales Duran: Manifiesta que es una excelente decisión la que tomaron, lo único sería pedir un poco más de apoyo a la Fuerza Pública, porque es semana de pago en las bananeras.

4.-Oficio número DCMS-07-2014, de fecha 24 de enero 2014, suscrito por Licda. Yorleny Wright Reynolds/Contadora Municipalidad Siquirres, dirigido al Concejo Municipal, remitiendo los informes de Ejecución correspondiente al IV Trimestre 2013.

Ingresos:	
Corrientes	¢425,015,601.67
Capital	¢206,547,190.25
Total	¢631,562,791.92
Egresos	
	¢735,253,455.93

ACUERDO N° 25611-27-01-2014

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL OFICIO NÚMERO DCMS-07-2014, DE FECHA 24 DE ENERO 2014, SUSCRITO POR LICDA. YORLENY WRIGHT REYNOLDS/CONTADORA MUNICIPALIDAD SIQUIRRES, REFERENTE A LOS INFORMES DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTES AL IV TRIMESTRE 2013, PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

5.-Oficio número DA-4-5421-2014, de fecha 20 de enero del 2014, suscrito por la Alcaldesa Verley Knight, dirigido a los Señores miembros del Concejo Municipal, en el cual remite para los efectos correspondientes documento original, así como 7 juegos para los Regidores Propietarios de la Pre-Liquidación del Presupuesto 2013, así como el Presupuesto Extraordinario 1-2014 (15 folios con su respectivo PAO (3 folios).

ACUERDO N° 25612-27-01-2014

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL OFICIO NÚMERO DA-4-5421-2014, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2014, SUSCRITO POR LA ALCALDESA VERLEY KNIGHT, REMITIENDO LA PRE-LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2013, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 1-2014 (15 FOLIOS CON SU RESPECTIVO PAO (3 FOLIOS), PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

6.-Oficio número DA-4-5425-2014, de fecha 20 de enero del 2014, suscrito por Licda. Yelgi Lavinia Verley Knight, dirigida al Concejo Municipal, en el cual remite para aprobación de adjudicación expediente original de la Licitación Abreviada No. 2014LA-000002-01, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CENTRO DE RED DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE SIQUIRRES, EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA DE SIQUIRRES Y EL PLANTEL MUNICIPAL", el cual consta de 188 folios.

ACUERDO N° 25613-27-01-2014

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL OFICIO NÚMERO DA-4-5425-2014, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2014, SUSCRITO POR LICDA. YELGI LAVINIA VERLEY KNIGHT, PARA APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2014LA-000002-01, DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CENTRO DE RED DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE SIQUIRRES, EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA DE SIQUIRRES Y EL PLANTEL MUNICIPAL", EL CUAL CONSTA DE 188 FOLIOS, PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

7.-Oficio número 002-2013DHR-RA suscrito por el Lic. Víctor Rojas González/Coordinador Sede Regional Atlántica Defensoría de los Habitantes de la República, dirigido al Honorable Concejo Municipal, solicitando un espacio físico, indicando que la Defensoría de los habitantes de la República, en función de sus responsabilidades como órgano de control encargado de proteger los derechos e intereses de los habitantes, y de velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho y actuando además, dentro del ámbito general de nuestras competencias, deseamos comunicarles nuestra intención de atender denuncias en el Cantón de Siquirres, según la calendarización que les estamos adjuntando en este oficio. Por tal motivo, queremos solicitarle al Honorable Concejo Municipal que nos facilite un espacio físico dentro de las instalaciones de dicho Concejo

Municipal, con el fin de atender las necesidades y quejas de los Habitantes del Cantón y Distritos de Siquirres. El uso de las instalaciones sería a partir de las 9:00 a.m. y hasta las 3:00 p.m. Únicamente ocuparíamos dos sillas, una para atender nosotros y otra que se sienta el habitante denunciante. En definitiva esta colaboración, vendría a significar un valioso aporte y facilitamiento a nuestras funciones para lograr de manera cabal el cumplimiento del interés público que debemos satisfacer. Las fechas de recepción de denuncias para el año 2014 serían en las siguientes fechas:

12 Febrero	11 de Marzo	08 de Abril	13 de Mayo	10 de Junio	22 de Julio
12 de agosto	9 de setiembre	7 de Octubre	11 noviembre	2 de diciembre	

Presidente Castillo Valverde: Compañeros ellos están solicitando el espacio en la secretaría, para aprobar que se puedan instalar ahí, y también que se publique el horario en el que van a estar ahí, lo someto a votación.

ACUERDO N° 25614-27-01-2014

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA AUTORIZAR EL USO DE UN ESPACIO EN LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CON EL FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES Y QUEJAS DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN Y DISTRITOS DE SIQUIRRES, CON UN HORARIO DE LAS 9:00 A.M. Y HASTA LAS 3:00 P.M LOS SIGUIENTES DÍAS, 12 FEBRERO, 11 DE MARZO, 08 DE ABRIL, 13 DE MAYO, 10 DE JUNIO, 22 DE JULIO, 12 DE AGOSTO, 9 DE SETIEMBRE, 7 DE OCTUBRE, 11 NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014. ASIMISMO SE PROCEDA A INFORMAR DE DICHO ACUERDO A LAS COMUNIDADES.

8.-Oficio sin número de fecha 27 de enero 2014, que suscribe el Profesor Rafael Elizondo Aguilar/Director del Centro Educativo Las Lomas, código 3419, solicitando al Concejo Municipal el nombramiento y Juramentación de las siguientes personas como miembros de la Junta de Educación Escuela Las Lomas, por motivo de vencimiento.

✚ JOSÉ MARÍN VARGAS	CÉD: 3-324-997
✚ ALEJANDRO LÓPEZ UDUARTE	CÉD: 155813794021
✚ HELEODORO FERNÁNDEZ LOBO	CÉD: 2-316-155
✚ KRICEL MARÍA UREÑA SÁNCHEZ	CÉD: 3-389-571
✚ ANA MARÍA GAMBOA ALVARADO	CÉD: 9-084-170

ACUERDO N° 25615-27-01-2014

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN DE LAS ANTERIORES PERSONAS COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LAS LOMAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Regidor Hernández Sáenz: Solicita una alteración al orden del día para solicitar un acuerdo al Concejo.

Presidente Castillo Valverde: Compañeros hay dos solicitudes para tomar dos acuerdos, lo someto a votación.

ACUERDO N° 25616-27-01-2014

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA REALIZAR UNA ALTERACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA VER ASUNTOS VARIOS.

Se deja constancia que la señora Alcaldesa Verley Knight, se presentó tarde a la sesión.

**ARTICULO IV
ASUNTOS VARIOS**

1.-Regidor Hernández Sáenz: El acuerdo es muy sencillo, a pesar de que es resorte administrativo, quisiera que este Concejo también salvara su responsabilidad si hay algún accidente a terceros, o algún empleado municipal, porque los vehículos que se están usando ahorita no están al día con RTV ni con el pago de marchamo, vi uno el sábado que andaba recolectando desechos sólidos y no tenía RTV, me preocupó, es cierto que es una necesidad pero también así como hacemos nosotros preparamos para pagar marchamos y RTV, antes del 31 de diciembre. Quisiera que se tomara el acuerdo, y si ya se canceló todo, se hace caso omiso, y si no por lo menos quiero salvar la responsabilidad por cualquier accidente, porque después vienen demandas, y las demandas son erogaciones económicas, y no sé si la cobija va a estar alcanzando para tanta cosa.

Presidente Castillo Valverde: Indica que de todas maneras hay un acuerdo que se había tomado vía moción, que brindaran un informe con respecto a la maquinaria municipal respecto a los vehículos, que lo está elaborando Auditoría, pero es bueno salvar la responsabilidad por cualquier accidente, o cualquier acto que se dé con respecto a esto, porque supuestamente están sin RTV y sin marchamo. Lo someto a votación compañeros.

ACUERDO N° 25617-27-01-2014

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL SE LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER ACCIDENTE, O CUALQUIER EVENTO QUE SE DÉ CON RESPECTO A LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES QUE ESTÉN SIENDO UTILIZADOS SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DE CIRCULACIÓN AL DÍA (RTV, PAGO MARCHAMO, T.P.D, O SIN LICENCIA DEL OPERARIO)

2.-Regidor Davis Bennett: Indica que muy bien es sabido por este Concejo que a la comunidad Nairi Awari, situado en las Brisas de Pacuarito, se les había enviado dos puentes, los cuales llegaron bien, pero no han sido levantados, ellos me contactaron pidiéndome que se tomara un acuerdo de mandar al ingeniero para que el haga los estudios necesarios y ver que se necesita para el levantamiento de esos puentes que están ahí tirados.

Presidente Castillo Valverde: Compañeros para solicitarle a la administración, que el ingeniero de control urbano haga una visita a la Comunidad y nos rinde un informe de que es lo que se necesita, ya que es un proyecto viejo, lo someto a votación compañeros.

ACUERDO N° 25618-27-01-2014

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA SOLICITARLE A LA ADMINISTRACIÓN GIRAR INSTRUCCIONES AL ING. LUIS FERNANDO CHACÓN PÉREZ/DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO a.i., REALIZAR UNA INSPECCIÓN EN LA COMUNIDAD NAIRI AWARI, Y EFECTUAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES PARA EL LEVANTAMIENTO DE DOS PUENTES EN DICHA COMUNIDAD. ASIMISMO SE BRINDE UN INFORME EN EL TIEMPO DE LEY, ESTO CON FIN DE VER CUÁLES SON LAS NECESIDADES PARA EL LEVANTAMIENTO DE ESOS DOS PUENTES.

SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA LEVANTO LA SESIÓN.